

ANEXO II WP244 – PREGUNTAS MÁS FRECUENTES

¿Qué es una autoridad de control principal?

En el RGPD, la norma general es que el control de las actividades de tratamiento transfronterizo o que afecten a ciudadanos de más de un país de la UE corresponda únicamente a una autoridad de control denominada autoridad de control principal. Esto se conoce como el principio de ventanilla única.

Una autoridad de control principal es el órgano que asume la responsabilidad principal sobre el control de una actividad *de tratamiento transfronterizo*, por ejemplo, cuando se investiga a una empresa que realiza una actividad de tratamiento en varios Estados miembros.

La autoridad principal coordinará las operaciones en las que participen autoridades de control interesadas, de conformidad con los artículos 60 a 62 del Reglamento (p. ej. ventanilla única, asistencia mutua y operaciones conjuntas). Dicha autoridad presentará cualquier propuesta de decisión a las autoridades de control interesadas en el asunto.

¿Qué es tratamiento transfronterizo?

El mecanismo de la autoridad de control principal se pone en marcha únicamente en el contexto de un tratamiento transfronterizo. Por tanto, es necesario determinar si se está realizando algún tratamiento transfronterizo.

De conformidad con el artículo 4, número 23, del Reglamento, «tratamiento transfronterizo» se refiere bien al:

- tratamiento de datos personales realizado en el contexto de las actividades de establecimientos en más de un Estado miembro de un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, si el responsable o el encargado está establecido en más de un Estado miembro, o
- al tratamiento de datos personales realizado en el contexto de las actividades de un único establecimiento de un responsable o un encargado del tratamiento en la Unión, pero que afecta sustancialmente o es probable que afecte sustancialmente a interesados en más de un Estado miembro.

¿Qué significa «afecta sustancialmente»?

El Reglamento no define la expresión «afecta sustancialmente».

Las autoridades de control interpretarán caso por caso la expresión «afecta sustancialmente». Tendremos en cuenta el contexto del tratamiento, el tipo de datos, el objeto del tratamiento y factores tales como si el tratamiento:

- causa o es probable que cause perjuicios, pérdida o sufrimiento a las personas;
- tiene o es probable que tenga un efecto real en cuanto a la limitación de derechos o a la negación de una oportunidad;
- afecta o es probable que afecte a la salud, el bienestar o la tranquilidad de las personas;
- afecta o es probable que afecte a la situación o circunstancias financieras o económicas de las personas;
- deja a las personas a merced de la discriminación o el tratamiento injusto;

- implica el análisis de categorías especiales de datos personales u otros datos intrusivos, en particular, los datos personales de niños;
- produce o es probable que produzca un cambio significativo en el comportamiento de las personas;
- tiene consecuencias improbables, imprevistas o indeseadas para las personas;
- produce vergüenza u otros resultados negativos, incluidos daños a la reputación; o
- implica el tratamiento de una amplia gama de datos personales.

¿Cómo se determina la autoridad de control principal del responsable del tratamiento?

Una vez que se ha determinado que el tratamiento en cuestión es un tratamiento transfronterizo, debe señalarse la autoridad de control principal.

De conformidad con el artículo 56 del Reglamento, la autoridad de control del país en el que se encuentre el establecimiento principal de la organización será la autoridad principal.

Cuando una organización tenga un único establecimiento en la UE, pero el tratamiento afecte sustancialmente o sea probable que afecte sustancialmente a interesados de más de un Estado miembro, la autoridad de control principal será la autoridad de control del lugar en el que se encuentre el establecimiento único.

Cuando una organización tenga varios establecimientos en la UE, el principio es que el establecimiento principal sea el lugar de la administración central de dicha organización. No obstante, si otro establecimiento toma las decisiones relativas a los fines y los medios del tratamiento, y tiene potestad para ejecutar dichas decisiones, entonces este se convierte en el establecimiento principal. Corresponde a los responsables del tratamiento definir claramente dónde se toman las decisiones sobre los fines y los medios de las actividades de tratamiento de los datos personales.

A modo ilustrativo, si una empresa realiza una o varias actividades de tratamiento transfronterizo y las decisiones relativas a todo el tratamiento transfronterizo se toman en el lugar de su administración central en la UE, habrá una única autoridad de control principal para todas las actividades de tratamiento transfronterizo. Esta será la autoridad de control del lugar donde se encuentra la administración central de la empresa.

No obstante, si una empresa realiza varias actividades de tratamiento transfronterizo y las decisiones sobre los fines y los medios del tratamiento se toman en establecimientos diferentes, habrá más de una autoridad de control principal. Estas serán las autoridades del lugar donde se encuentran los establecimientos en los que se tomen decisiones sobre las respectivas actividades de tratamiento transfronterizo. Para beneficiarse plenamente del mecanismo de ventanilla única con una sola autoridad de control principal para todo tratamiento transfronterizo, las empresas deben considerar organizar su capacidad decisoria con respecto a las actividades de tratamiento de datos personales en un único lugar.

¿Qué criterios se utilizan para determinar la autoridad de control principal del responsable del tratamiento?

Los factores que se indican a continuación son útiles para determinar la ubicación del establecimiento principal de un responsable:

- ¿Tiene un único establecimiento en la UE?

Si es así, y el tratamiento afecta sustancialmente o es probable que afecte sustancialmente a interesados de más de un Estado miembro, la autoridad de control principal será la autoridad de control del lugar en el que se encuentra el establecimiento único.

- ¿Tiene una sede central en la UE?
 - Si es así, ¿cuál es su papel? ¿Se toman las decisiones sobre los fines y los medios del tratamiento en dicho establecimiento? ¿Tiene potestad este establecimiento para ejecutar las decisiones relativas a la actividad de tratamiento?
 - Si no, ¿existen otros establecimientos en los que:
 - se tomen las decisiones sobre las actividades empresariales que suponen tratamiento de datos?
 - resida la potestad para que las decisiones se ejecuten de modo efectivo?
 - se encuentre el director (o directores) con responsabilidad de gestión global para la actividad de tratamiento transfronterizo?
 - el responsable o el encargado del tratamiento esté registrado como empresa, si se trata de un único territorio?

¿Cómo se determina la autoridad de control principal del encargado del tratamiento?

El Reglamento permite también que los encargados del tratamiento que están sujetos al mismo y tienen establecimientos en más de un Estado miembro se beneficien del sistema de ventanilla única.

El artículo 4, apartado 16, letra b), dispone que el establecimiento principal del encargado del tratamiento será el lugar de su administración central en la UE o, si careciera de administración central en la UE, el establecimiento en la Unión en el que se realicen las principales actividades de tratamiento (del encargado del tratamiento).

No obstante, de conformidad con el considerando 36, en los casos en los que participen tanto el responsable como el encargado del tratamiento, la autoridad de control principal competente debe ser la del responsable del tratamiento. En esta situación, la autoridad de control del encargado se considerará una «autoridad de control interesada» y deberá participar en el procedimiento de cooperación.